



Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00272-00
Demandantes	Yordy Johan Pérez Pabón y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional
Providencia	Requiere parte actora por última vez

### 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 16 de diciembre de 2019 se dispuso requerir a la parte demandante para que se pronunciara al respecto de lo manifestado por el Grupo Médico Laboral de la Policía Nacional y expusiera los trámites realizados para la obtención del concepto médico laboral del señor Yordy Yohan Pérez Pabón. La parte actora guardó silencio respecto a esta solicitud.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior se requerirá por última vez a la parte demandante y se le concederá un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que se pronuncie respecto a lo manifestado por el Grupo Médico Laboral de la Policía Nacional en el oficio que obra a folio 237 del expediente, y exponga los trámites realizados para la obtención del concepto médico laboral del señor Yordy Yohan Pérez Pabón. Vencido este término sin que haya pronunciamiento por parte del apoderado de la parte actora se declarará desistida la prueba y se continuará con el trámite.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad enunciada en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso, en el sentido de evitar las dilaciones injustificadas del proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Requerir al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído se pronuncie respecto a lo manifestado por el Grupo Médico Laboral de la Policía Nacional en el oficio que obra a folio 237 del expediente, y exponga los trámites realizados para la obtención del concepto médico laboral del señor Yordy Yohan Pérez Pabón.

Se advierte que vencido este término sin que haya pronunciamiento por parte del apoderado de la parte actora se declarará desistida la prueba.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior sin acatar la orden reingresará el expediente para fijar fecha y hora para la reanudación de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

TQ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en el **Estado Electrónico 06** del **SIETE (7)** de **FEBRERO** de **dos mil veinte (2020)** publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**HUGO HERNÁN Puentes ROJAS**  
Secretario